

CONTRATO REGULADOR DE OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO.

CONTRATO PARA REGULAR LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ROQUE DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ Y CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO", Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU RESPECTIVA CALIDAD DE SECRETARIA DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ESTADO", Y JUNTO CON "EL BANCO" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL BANCO", a través de sus representantes que:

- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como institución de banca múltiple y que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.
- b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- c) Tiene contemplada la utilización de equipos y sistemas automatizados de cómputo para la atención y control electrónico de alguna de las operaciones y servicios a que se refiere el presente Contrato (en adelante el "SISTEMA"), que le permite intercambiar instrucciones, archivos y mensajes de datos.

II. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

- a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 1, 20 primer párrafo y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

Su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos de la copia del nombramiento que le fuera conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas el día 1º de julio de 2017.

En términos de lo dispuesto por los artículos 58, fracción VII, y 91, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, fracción III, y 26, fracciones XVIII, XXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 7 y 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, corresponde a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo la contratación del presente instrumento (término que se define más adelante).

- b) Regularmente, para el desarrollo adecuado de sus funciones y servicios públicos celebra con determinadas personas (en lo sucesivo el "PROVEEDOR" o los "PROVEEDORES"), diversos actos jurídicos, (en lo sucesivo "ACTO JURÍDICO" o "ACTOS JURÍDICOS"), de los que se originan derechos de crédito a su cargo y a favor de dichos "PROVEEDORES", (en lo sucesivo "DERECHO DE CRÉDITO" o "DERECHOS DE CRÉDITO"); los que hace constar en listados electrónicos los cuales constituyen mensajes de datos (en lo sucesivo "DOCUMENTOS ELECTRONICOS"), que establecen una transacción comercial, y que registra en su

contabilidad y en bases de datos de cómputo.

- c) Tiene celebrado con "EL BANCO" un contrato de banca electrónica, por el que a través de claves ("LAS CLAVES"), contraseñas y dispositivos ("DISPOSITIVOS") previamente convenidas, que lo identifican y vinculan, tiene acceso a los sistemas de cómputo de "EL BANCO" para realizar diversas operaciones, relacionadas con el presente Contrato, entre las cuales puede realizar altas, bajas, cambios y consulta de la relación de los "DERECHOS DE CREDITO" materia de factoraje financiero, (en lo sucesivo el "SISTEMA").
- d) Mediante oficio "Invitación al Proceso Competitivo 03/2021 de Adquisición de Factoraje Financiero hasta por la cantidad de \$100'000,000.00", de fecha 20 de septiembre de 2021 suscrito por la Secretaria de Finanzas la C. María de Lourdes Arteaga Reyna, solicitó a "EL BANCO" una oferta irrevocable para celebrar el presente Contrato, lo anterior en cumplimiento al proceso competitivo que establece Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- e) Con fecha 22 de septiembre de 2021 "EL ESTADO" recibió la Oferta Irrevocable, por parte de "EL BANCO".
- f) Mediante Acta de Fallo de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna en su calidad de Secretaria de Finanzas, se notificó a "EL BANCO" el resultado del análisis comparativo de las propuestas presentadas, haciéndose constar que la oferta irrevocable realizada por "EL BANCO" fue la que representó las mejores condiciones de mercado. Dicho documento corresponde a los Anexos aplicables según los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios (en lo sucesivo los "Lineamientos") atendiendo a las características del Financiamiento u Obligación a contratar
- g) Se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- h) En términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones de corto plazo se celebran a un plazo menor o igual a un año.
- i) El saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones de Corto plazo, incluyendo la presente Obligación no excede del 6% por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2021.
- j) De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.
- k) La presente Obligación es quirografaria y consiste en que sus proveedores realicen operaciones de factoraje financiero con "EL BANCO" al amparo de la línea de factoraje otorgada a "EL ESTADO" y en estricto apego al primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- l) Todas las Obligaciones de Corto plazo vigentes se encuentran inscritas en el Registro Público Único y la presente Obligación se inscribirá en los términos previstos por el presente Contrato.
- m) El destino de los recursos derivados del presente Contrato será exclusivamente cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- n) El presente Contrato se celebra bajo las mejores condiciones de mercado, dando cumplimiento al proceso competitivo establecido en el artículo 26 de la LDF:
- o) Ha proporcionado a "EL BANCO" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de su firma no ha sufrido modificación ni cambio alguno.
- p) Conoce el "SISTEMA" que "EL BANCO" tiene en función mismo que opera mediante medios electrónicos y que conoce y acepta que a través de él, "EL ESTADO" expresará su consentimiento respecto de las operaciones que realice, mediante el empleo de claves y contraseñas previamente convenidas, mismas que lo identifican y vinculan, e intercambiará instrucciones, archivos y mensajes de datos con "EL BANCO", y éste a su vez con los "PROVEEDORES".
- q) Tiene celebrado con "EL BANCO" un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en cuenta de cheques, en moneda nacional, identificada con el número **0117572670 (cero, uno, uno, siete, cinco, siete, dos, seis, siete, cero)**, en lo sucesivo "CUENTA DE CHEQUES".
- r) Los recursos que utilizará para pagar los "DERECHOS DE CREDITO" no son ni serán de procedencia ilícita.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

Se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como la fuerza y validez de las declaraciones y cláusulas contenidas en este Contrato.

Visto lo anterior, "LAS PARTES" se someten a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS CAPITULO I FACTORAJE FINANCIERO EN GENERAL

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Contrato es fijar las bases que regirán la relación que se establece entre "EL BANCO" y "EL ESTADO", en lo que se refiere a: *(i)* las transmisiones a través de factoraje financiero de los "DERECHOS DE CREDITO" a cargo de "EL ESTADO" y a favor de los "PROVEEDORES", "DERECHOS DE CREDITO" que previamente "EL ESTADO" seleccionará y hará saber a "EL BANCO" en los términos que se pactan en el presente Contrato y en su caso; *(ii)* la forma y términos en que "EL BANCO", sin responsabilidad alguna a cargo de su patrimonio, prestará el servicio de pago respecto de aquellos "DERECHOS DE CREDITO" que no hayan sido transmitidos y cuyo plazo para su pago haya llegado a su término.

SEGUNDA.- REQUISITOS PARA CELEBRAR FACTORAJE FINANCIERO. Para llevar a cabo el factoraje financiero de los "DERECHOS DE CREDITO" que presenten los "PROVEEDORES" a "EL BANCO", "LAS PARTES" están de acuerdo en que los "DERECHOS DE CREDITO" deben sujetarse a los requisitos que se mencionan a continuación:

1. No exceder individual o conjuntamente el importe de la línea de factoraje autorizada por "EL BANCO" hasta por la cantidad de **\$100'000,000.00 M.N. (Cien Millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**.
2. Estar vigentes y denominados en moneda nacional.
3. No tener vencimientos mayores de hasta **180 (ciento ochenta)** días naturales para las disposiciones efectuadas a partir de la firma del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre

de 2021, y hasta **90 (noventa)** días naturales para las disposiciones efectuadas a partir del 01 de enero de 2022 y hasta el 30 de marzo de 2022, ni posteriores a la fecha de vencimiento del presente Contrato, establecida en la cláusula DÉCIMA NOVENA del mismo.

4. Ser presentados a "EL BANCO", cuando menos con **6 (seis)** días naturales antes de las fechas de sus respectivos vencimientos.
5. Ser originados por "EL ESTADO" en favor de sus "PROVEEDORES" con motivo de los "ACTOS JURÍDICOS" que estos realizan por virtud de su actividad empresarial, los cuales serán exigibles a "EL ESTADO" a término o con previo aviso fijo y estar debidamente registrados en sus libros y registros de contabilidad.
6. Los "DERECHOS DE CREDITO" una vez transmitidos serán pagaderos por "EL ESTADO" en las mismas fechas previstas en cada uno de los "DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS".
7. Acreditar la existencia de los "DERECHOS DE CREDITO" y ser pagaderos por "EL ESTADO" en una sola exhibición.
8. Encontrarse libres de todo gravamen o garantía alguna y de algún derecho de compensación o reclamo de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar su pago total y oportuno o bien que puedan afectar de cualquier manera la capacidad económica de "EL ESTADO" para su pago total y oportuno.
9. Celebrar entre "EL BANCO" y el "PROVEEDOR" el o los contratos necesarios que determine "EL BANCO" a través de cualquier medio.
10. Encontrarse consignados en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente.
11. Estar exentos de cualquier pena o disminución de su valor.
12. No ser emitidos por dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos que conforman la administración de "EL ESTADO", con los que no exista una proveeduría de bienes, servicios u obra.
13. El o los "DERECHOS DE CREDITO" que se transmitan a "EL BANCO" deberán de provenir de una relación de Proveeduría.
14. Que "EL ESTADO" se encuentre en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente Contrato y/o las disposiciones legales aplicables al momento de su firma.

"EL ESTADO" y "EL BANCO" convienen que este último podrá señalar y modificar en cualquier momento de acuerdo a sus políticas y necesidades de mercado, todos o algunos de los siguientes requisitos: *(i)* el límite mínimo o máximo de los "DERECHOS DE CREDITO" a cargo de "EL ESTADO" que esté dispuesto a transmitir, *(ii)* el importe mínimo o máximo que deberá consignar cualquier "DERECHO DE CREDITO", *(iii)* el plazo mínimo y máximo de vencimiento de cualquier "DERECHO DE CREDITO" y *(iv)* la forma y requisitos que deberán reunir.

TERCERA.- ESTABLECIMIENTO DEL FACTORAJE.- Sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de "EL BANCO" y con la finalidad de adquirir los "DERECHOS DE CREDITO" que le presenten los "PROVEEDORES" de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, "EL BANCO" celebrará con aquellos "PROVEEDORES" que así lo soliciten, contratos para regular la celebración de operaciones de factoraje financiero sin recurso, los cuales incluso pueden ser bajo la modalidad de factoraje financiero automático, esto es, la modalidad bajo la cual los "PROVEEDORES" optan porque todos los "DERECHOS DE CREDITO" a cargo de "EL ESTADO" y que este suba al "SISTEMA" sean transmitidos en factoraje a "EL BANCO", para lo cual los "PROVEEDORES" pueden

o no tener chequera y banca electrónica contratada con "EL BANCO", en el entendido de que la celebración de dichos contratos se sujetarán a las políticas y a los demás criterios que "EL BANCO" sigue para seleccionar a sus clientes, por lo que "EL BANCO" no queda obligado a celebrar los contratos en cuestión con todos los "PROVEEDORES" de "EL ESTADO". Una vez celebrados los contratos a que se refiere este párrafo, "EL BANCO" estará en posibilidad de adquirir de los "PROVEEDORES", los "DERECHOS DE CREDITO" pendientes de pago a cargo de "EL ESTADO".

CONDICIONES PRECEDENTES PARA LA PRIMERA DISPOSICIÓN:

Para efectos que "EL ESTADO" pueda realizar la primera disposición al amparo del presente instrumento, deberá cumplir de manera previa y a satisfacción de "EL BANCO" con todas y cada una de las condiciones siguientes:

- 1) Entregar a "EL BANCO" escrito firmado por la Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, indicando que el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo contratadas por "EL ESTADO", incluyendo el presente "CRÉDITO" no exceden del **6% (seis por ciento)** de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal del 2021.
- 2) Entregar a "EL BANCO" escrito firmado por la Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, señalando que "EL ESTADO" ha cumplido con todos los requisitos y formalidades previos a la contratación del presente contrato, relativos a obligaciones de corto plazo, previstos en su Ley de Deuda Pública y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 3) Entregar a "EL BANCO" documento firmado por la Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, que contenga el resultado del análisis comparativo de las propuestas de las Instituciones y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por "EL BANCO" fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios (en lo sucesivo los "Lineamientos"). El formato a utilizar deberá ser conforme al "Anexo A. Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos" de los "Lineamientos" atendiendo a las características del Financiamiento u Obligación a contratar.

"EL ESTADO" podrá utilizar la línea de factoraje de forma revolvente, para lo cual deberá de liquidar las obligaciones que tiene pendiente de pago en las fechas de vencimiento correspondientes, sin rebasar el límite de la línea de factoraje que le fue aprobada.

Asimismo, se obliga a entregar a "EL BANCO" cuando este último se lo solicite la documentación relacionada con las operaciones de factoraje financiero celebradas con su "PROVEEDORES".

CUARTA.- PAGO DE LOS "DERECHOS DE CRÉDITO". "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO" el valor nominal íntegro de los "DERECHOS DE CREDITO" de que este último sea titular en virtud de las operaciones de factoraje financiero, incluyendo la modalidad de factoraje financiero automático que se hayan realizado con los "PROVEEDORES", precisamente en las fechas de vencimiento de cada uno de dichos "DERECHOS DE CREDITO", sin necesidad de previo requerimiento y a satisfacción de "EL BANCO", en fondos libremente transferibles y disponibles el mismo día.

"EL ESTADO" cumplirá sus obligaciones de pago derivadas de los "DERECHOS DE CREDITO" en pesos mexicanos, precisamente mediante los pagos que efectúe en cualquier sucursal de "EL BANCO" ubicada en la plaza del domicilio estipulado por "EL BANCO" en este Contrato, o bien, en cualquier otro lugar que al efecto "EL BANCO" notifique a "EL ESTADO" con por lo menos 10 (diez) días hábiles (según este término se define más adelante) de anticipación a la fecha de vencimiento respectiva.

Para efectos del presente Contrato, en plural o singular, días hábiles significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las Instituciones de Crédito del país en el lugar de firma del presente Contrato, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias (en los sucesivos "DIA(S) HABIL(ES)").

Todo pago que deba realizarse conforme a este Contrato en un día que no sea "DIA HABIL", se efectuará el "DIA HABIL" inmediato siguiente a la fecha convenida.

No obstante lo convenido anteriormente, "EL ESTADO" instruye y faculta expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para que este último le cargue en la "CUENTA DE CHEQUES", las cantidades de dinero que sean necesarias para cobrar a su favor los importes de los "DERECHOS DE CREDITO" en las fechas de sus respectivos vencimientos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los asientos contables, los estados de cuenta, las fichas y documentos que "EL BANCO" produzca con motivo de los cargos que conforme a este Contrato efectúe en la "CUENTA DE CHEQUES", así como aquellos que se produzcan respecto a los abonos que se efectúen a la cuenta de cheques de los "PROVEEDORES", con motivo del pago de sus "DERECHOS DE CRÉDITO", harán prueba plena en contra de "EL ESTADO".

QUINTA.- INTERESES MORATORIOS. En caso de que en la fecha de vencimiento de los "DERECHOS DE CREDITO" transmitidos a "EL BANCO", "EL ESTADO" no mantenga en su "CUENTA DE CHEQUES" recursos suficientes para pagar en su totalidad el importe de los "DERECHOS DE CREDITO" de que se trate y no efectúe el pago correspondiente por algún otro medio precisamente en la fecha de vencimiento de que se trate, el principal insoluto de cada uno de dichos "DERECHOS DE CREDITO" devengará intereses moratorios a una tasa de interés anual igual al resultado que se obtenga de multiplicar por 2 veces la última "TASA DE DESCUENTO" y/o "TASA DE FACTORAJE" (según este término se define más adelante) que haya sido aplicada por "EL BANCO" para las transmisiones a que se refiere el presente Contrato.

Para calcular los intereses moratorios la tasa anualizada de interés moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL ESTADO" en términos de este Contrato.

Para los efectos de lo estipulado en este Contrato, se entenderá por "TASA DE DESCUENTO" y/o "TASA DE FACTORAJE" el resultado de sumar a la "TASA TIIE" (según dicho término se define más adelante) más 125 puntos base, tasa que también se señalan en el "SISTEMA".

"TASA TIIE" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, inmediato anterior a la fecha en que se realice la respectiva operación de factoraje.

Para el caso de que el día en que se realice la operación de factoraje financiero no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará a la operación de factoraje financiero, como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante) más los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE.

Para los efectos del presente Contrato, Tasa CETES significa la tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al momento en que se realice la operación de factoraje financiero.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "EL BANCO" le notifique a "EL ESTADO", de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado.

"EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO" los intereses moratorios pactados en el presente Contrato de conformidad a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, aun y cuando en el cuerpo de los "DERECHOS DE CRÉDITO" se pacte con los "PROVEEDORES" intereses moratorios inferiores a los mencionados en el primer párrafo de esta cláusula.

"EL ESTADO" se obliga a no pactar en los "DERECHOS DE CREDITO" intereses moratorios inferiores a los mencionados en el primer párrafo de esta cláusula.

SEXTA.- PAGO ANTICIPADO. "EL ESTADO" podrá pagar de manera anticipada a partir del día siguiente a la fecha en que hayan sido transmitidos y hasta 3 (Tres) "DIAS HABILES" antes de su vencimiento, cualquiera de los "DERECHOS DE CREDITO" a su cargo que hayan sido adquiridos por "EL BANCO" en los términos del presente Contrato, sujeto a lo siguiente:

1. Únicamente serán procedentes los pagos que sean por el monto total de los "DERECHOS DE CREDITO" de que se trate y sus accesorios, en caso de que se hayan pactado estos últimos.
2. En todo caso, "EL ESTADO" no pagará comisión por prepago siempre y cuando los pagos se hagan en la fecha de pago de intereses (fin de mes), de lo contrario, quedará obligado a pagar a "EL BANCO" junto con los pagos anticipados que realice, una pena por prepago más su correspondiente Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que el monto de la pena por prepago será la que resulte más alta entre (i) las condiciones de mercado existentes en la fecha en que "EL ESTADO" realice el pago anticipado, o (ii) el monto que a su vez "EL BANCO" deba pagar a su fondeador como consecuencia de dicho pago anticipado, en el entendido de que aplicará sólo uno de dichos supuestos en caso de que el otro llegue a no existir.

CAPITULO II USO DE MEDIOS ELECTRONICOS

SÉPTIMA.- CONSENTIMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- "EL ESTADO" conoce y acepta que la manifestación de su consentimiento y el de sus "PROVEEDORES", respecto de los actos convenidos en este Contrato y los celebrados con dichos "PROVEEDORES", lo expresarán a través: (i) de información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología (en lo sucesivo "MENSAJE DE DATOS") (ii) del uso de claves y contraseñas (según se define más adelante) previamente convenidas entre "LAS PARTES"; y (iii) del uso de equipos de cómputo y sistemas automatizados conforme a lo establecido en este Contrato y en el(os) contrato(s) que "EL ESTADO" tiene celebrado con "EL BANCO" para el uso y operación del "SISTEMA".

OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DE LA FIRMA AUTÓGRAFA.- En virtud a lo estipulado en la cláusula anterior, "EL BANCO" y "EL ESTADO" convienen en términos de lo establecido en las legislaciones aplicables, que el uso de los medios de identificación electrónicos previstos en este Contrato o en el contrato de banca electrónica celebrado para tales efectos y las operaciones realizadas mediante la transmisión de "MENSAJES DE DATOS" a través del empleo de las claves y contraseñas en el "SISTEMA", sustituirán la firma autógrafa, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar

la(s) transmisión(es) de "DERECHOS DE CREDITO", la(s) operación(es) realizada(s), el importe de la(s) misma(s) y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NOVENA.- AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- Asimismo y para todos los efectos legales a que haya lugar, "EL ESTADO" conviene con "EL BANCO" en que se entenderán autorizadas y facultadas por cuenta y orden de "EL ESTADO" a todas y cada una de las personas que realicen las operaciones por medios electrónicos materia de este Contrato, proporcionando los datos de las claves y contraseñas que con "EL BANCO" tiene establecidas, liberando a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de dichos medios.

"LAS PARTES" convienen en que el uso de las claves y contraseñas sirven de medios de autenticación, identificación y expresión del consentimiento de "EL ESTADO" en el "SISTEMA" y que éstas serán utilizadas en sustitución del nombre y la firma autógrafa de "EL ESTADO". "EL BANCO" se basará en ellos de la misma manera y para los mismos propósitos y alcances.

La información que "EL ESTADO" y en su caso los "PROVEEDORES" transmitan a "EL BANCO" mediante el uso de las claves y contraseñas, tendrá pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, características y alcance, así como el consentimiento de "EL ESTADO" para la realización de tales operaciones.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES A LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS.- "EL BANCO" podrá en todo momento mejorar la calidad de sus servicios estableciendo modificaciones a las reglas del "SISTEMA" y/o a los procedimientos de acceso e identificación, con previo aviso a "EL ESTADO" ya sea por escrito, mediante el "SISTEMA" o por cualquier otro medio, conforme a lo pactado en el contrato de banca electrónica, de quien se entenderá su aceptación mediante la utilización que haga de dicho "SISTEMA" después de que éstas hayan entrado en vigor.

Asimismo "LAS PARTES" convienen que "EL BANCO" podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de operación del "SISTEMA", así como los días y el horario de su operación.

DÉCIMA PRIMERA.- CONSULTA DE INFORMACIÓN.- La información que "EL BANCO" proporcione a "EL ESTADO", a través del "SISTEMA", corresponderá a la que en sus registros y sistemas aparezca a esa fecha. En los estados de cuenta, de la "CUENTA DE CHEQUES" que se envíen a "EL ESTADO", se hará constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de este servicio, mediante los cargos y abonos correspondientes.

Las observaciones a esos estados de cuenta las formulará "EL ESTADO" en la forma y los términos establecidos en los propios contratos que rigen a cada una de dichas operaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- En ningún caso "EL BANCO" será responsable de algún daño, incluyendo sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el sitio web, la página de internet, el "SISTEMA" o cualquier medio convenido por "LAS PARTES" por el uso o imposibilidad de uso por alguna de "LAS PARTES", o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de "SISTEMA" o línea.

DÉCIMA TERCERA.- REGULACIÓN EN LAS OPERACIONES REALIZADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- Las operaciones que se llevan a cabo conforme a lo señalado en el presente Contrato, serán altas, bajas, cambios y transmisiones de los "DERECHOS DE CREDITO", se registrarán en el "SISTEMA", y se registrarán siempre y sin excepción alguna, por la legislación aplicable a este tipo de operaciones, lo establecido en los contratos a que se refieren las declaraciones de "EL ESTADO", los términos y condiciones generales establecidos en este Contrato y en los contratos de factoraje financiero que se celebren entre "EL BANCO" y los "PROVEEDORES".

DÉCIMA CUARTA.- MECÁNICA OPERATIVA.- Para efecto de lo señalado en el presente Contrato, "EL BANCO" y "EL ESTADO" convienen lo siguiente:

1. "EL BANCO" identificará a "EL ESTADO" en el "SISTEMA", después de autentificarle por medio de diversos elementos plasmados en el contrato de banca electrónica que "EL ESTADO" tiene celebrado con "EL BANCO", para lo cual y de acuerdo al contrato de banca electrónica citado digitalará, "LAS CLAVES", "DISPOSITIVOS", y en su caso los códigos ("LOS CODIGOS"), que le solicite dicho "SISTEMA".
2. "EL ESTADO" invariablemente para realizar cualesquiera de las operaciones estipuladas en este Contrato, deberá proporcionar un número de identificación (en lo sucesivo "CLAVE DE OPERACION").
3. "EL ESTADO" reconoce y acepta el carácter personal y confidencial de "LAS CLAVES", "DISPOSITIVOS" y en su caso "LOS CODIGOS" (en lo sucesivo la "CONTRASEÑA").
4. El envío de información e instrucciones por parte de "EL ESTADO" se podrá realizar a través del envío de un "LISTADO ELECTRÓNICO" contenido en un archivo de texto que "EL ESTADO" enviará a "EL BANCO" por medio del "SISTEMA", equipos de cómputo y telecomunicaciones o de cualquier otra tecnología y en el cual se harán constar (individual, en forma conjunta o en archivo de texto) el "MENSAJE DE DATOS" de los "PROVEEDORES" y de los "DERECHOS DE CREDITO" que "EL ESTADO" acepta queden sujetos a factoraje financiero o en su caso el servicio de pago a que se refiere el presente Contrato (en lo sucesivo "LISTADO ELECTRONICO").

El "LISTADO ELECTRONICO" deberá contener cuando menos los siguientes datos de los "PROVEEDORES" y de los "DERECHOS DE CREDITO":

- a) De los "PROVEEDORES": (i) el nombre y número con el cual "EL ESTADO" tiene identificado al "PROVEEDOR" de que se trate; (ii) la plaza y el número de la cuenta de cheques que el "PROVEEDOR" tenga con "EL BANCO" para realizar operaciones de factoraje financiero o de la cuenta de cheques que pueda tener en otra institución bancaria para efectos del servicio de pago; (iii) el nombre de la Institución bancaria en que mantenga abierta la cuenta de cheques para el servicio de pago; y (iv) el registro federal de contribuyentes.
- b) De los "DERECHOS DE CREDITO": (i) el número del "DERECHO DE CREDITO" que podrá ser objeto de factoraje y con el que se identificará en el "SISTEMA" de que se trate; (ii) el importe; y (iii) la fecha del vencimiento.

Cada vez que "EL ESTADO" envíe a "EL BANCO" por medio del "SISTEMA" el "LISTADO ELECTRÓNICO", lo ratificará identificándose con su "CONTRASEÑA".

5. Con posterioridad a lo señalado en el numeral anterior, si éstos coinciden y previa solicitud que por el "SISTEMA" reciba "EL BANCO" de los "PROVEEDORES", estos podrán transmitir alguno o algunos de los "DERECHOS DE CREDITO" señalados en el "LISTADO ELECTRONICO" recibido de "EL ESTADO". Para aquellos "PROVEEDORES" que hayan optado al contratar con "EL BANCO" la modalidad de factoraje automático, la transmisión de los "DERECHOS DE CREDITO" operará en forma automática.
6. "EL BANCO" permitirá a "EL ESTADO" bajo el mismo procedimiento señalado en los numerales anteriores, realizar cambios o bajas del "LISTADO ELECTRONICO" en el "SISTEMA" siempre y cuando los "DERECHOS DE CREDITO" no hayan sido transmitidos por los "PROVEEDORES" o estén vencidos.

"EL BANCO" únicamente considerará para las operaciones de factoraje financiero incluyendo la modalidad de factoraje financiero automático o en su caso para el servicio de pago a que

se refiere el presente Contrato, a los "PROVEEDORES" y a los "DERECHOS DE CREDITO" que se encuentren incluidos en dicho "LISTADO ELECTRONICO", para lo cual los "PROVEEDORES" deberán tener firmado con "EL BANCO" el Contrato para Regular la Celebración de Operaciones de Factoraje Financiero en el que se contiene además la modalidad de factoraje financiero automático

"EL ESTADO" manifiesta su conformidad en pagar a "EL BANCO" los "DERECHOS DE CREDITO" que éste haya adquirido de sus "PROVEEDORES" y hayan estado señalados en el "LISTADO ELECTRONICO".

7. En el supuesto de que "EL ESTADO" no haya enviado a "EL BANCO" el "LISTADO ELECTRONICO" de los "DERECHOS DE CREDITO" por pagar, este último no realizará ninguna operación de factoraje financiero ni servicio de pago en su caso, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad por ese hecho, con lo cual "EL ESTADO" manifiesta su absoluta conformidad, liberando desde ahora a "EL BANCO" de cualquier tipo de responsabilidad al respecto y obligándose a no intentar en su contra ningún tipo de acción judicial o extrajudicial por estos conceptos.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSMISIÓN DE LOS "DERECHOS DE CRÉDITO" POR EL "PROVEEDOR".- "EL ESTADO" conviene y acepta que la transmisión de "DERECHOS DE CREDITO" que su(s) "PROVEEDOR(ES)" realice(n) a través del "SISTEMA" en "MENSAJES DE DATOS" a favor de "EL BANCO", se formalizará cuando éste último reciba dichos mensajes en el "SISTEMA" de parte del "PROVEEDOR". De igual forma "EL ESTADO" conviene y acepta que sus "PROVEEDORES" pueden optar por la transmisión automática de los "DERECHOS DE CREDITO" al contratar con "EL BANCO" bajo esta modalidad.

Asimismo "LAS PARTES" convienen, para todos los efectos legales a que haya lugar, en que los "MENSAJES DE DATOS" en que "EL ESTADO" envíe los "LISTADOS ELECTRONICOS" y las transmisiones de los "DERECHOS DE CREDITO" que los "PROVEEDORES" de "EL ESTADO" hagan de cada uno de dichos "DERECHOS DE CREDITO" al amparo del presente Contrato a través del "SISTEMA" o bien bajo la modalidad de factoraje financiero automático, se tendrán por expedidos y recibidos en la Ciudad de México, lugar en donde se encuentra el "SISTEMA" y lugar a la que los "PROVEEDORES" se han sometido en cuanto a legislación y tribunales competentes según lo pactado en los contratos que celebran con "EL BANCO", en términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LOS "DERECHOS DE CRÉDITO".- "EL ESTADO" manifiesta que, aún en caso de que se encuentre ausente al momento de la transmisión de los "DERECHOS DE CREDITO" a que se refiere la cláusula anterior, se da por notificado en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable y en este Contrato, constituyéndose como deudor directo frente a "EL BANCO" y quedando obligado en consecuencia, a pagar en los términos del presente Contrato, el principal y demás accesorios de dichos derechos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCEPCIONES Y DEFENSAS.- "EL ESTADO" en este acto y sin restricción o limitante alguna renuncia desde ahora, a todas las excepciones y defensas que pudiera interponer respecto de los "DERECHOS DE CREDITO" que sean adquiridos por "EL BANCO", por lo que "EL ESTADO" se obliga al pago de los "DERECHOS DE CRÉDITO", sin posibilidad de oponer excepción o defensa alguna.

"EL ESTADO" se obliga a realizar cualquier reclamación relacionada con imperfecciones, descomposturas, vicios ocultos, faltantes, etc., que presenten los bienes y/o servicios por cuya recepción se originan los "DERECHOS DE CREDITO" transmitidos por "EL BANCO", de manera directa con los "PROVEEDORES" responsables, liberando desde ahora a "EL BANCO" de cualquier tipo de responsabilidad por esos conceptos.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO Y PAGOS. Durante toda la vigencia del presente Contrato y, en su caso, de sus prórrogas, "EL ESTADO" podrá consultar por medios electrónicos, la información que "EL BANCO" mantendrá registrada en los mismos, respecto de los "DERECHOS DE CREDITO" transmitidos y los pagos efectuados, debiendo sujetarse "EL ESTADO" en dichas consultas a los procedimientos, plazos y estipulaciones aplicables a dichos medios de cómputo.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato es de **275 (doscientos setenta y cinco)** días naturales, contados a partir de la fecha de su firma, por lo que el Contrato vence precisamente el día **30 (treinta) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**.

En caso de que sea intención de cualquiera de "LAS PARTES" dar por terminado el presente Contrato, la parte interesada, deberá notificar su decisión a la otra parte, mediante escrito que le deberá hacer llegar a la otra parte cuando menos con 10 (DIEZ) "DIAS HABILES" de anticipación a la fecha en que se pretenda dar terminado el presente Contrato.

Los "PROVEEDORES" de **EL ESTADO** sólo podrán celebrar operaciones de factoraje financiero cuya fecha de vencimiento y pago de los **DERECHOS DE CREDITO** no exceda del **30 (treinta) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**.

Los "DERECHOS DE CREDITO" deberán de ser liquidados en sus respectivas fechas de vencimiento las cuales en ningún supuesto podrán exceder de 180 (ciento ochenta) días naturales para las disposiciones efectuadas a partir de la fecha de firma del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2021 y, hasta 90 (noventa) días naturales para las disposiciones efectuadas a partir del 01 de enero de 2022 y hasta el 30 de marzo de 2022, sin exceder del **30 (treinta) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**.

No obstante lo anterior "LAS PARTES" podrán darlo por terminado por mutuo acuerdo, previo convenio que suscriban.

Aún y cuando la vigencia original del presente Contrato llegue a su término, o el presente Contrato se dé por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", "EL ESTADO" permanecerá obligado conforme a lo pactado en el presente Contrato, a pagar a "EL BANCO" los "DERECHOS DE CREDITO" que este último haya adquirido y que no hubiere pagado.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES. "EL ESTADO" está obligado a cumplir durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER

1. Entregar a "EL BANCO" su cuenta pública anual dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
2. Entregar a "EL BANCO" dentro de los **60 (sesenta) días naturales** siguientes al cierre de cada **semestre**, estados financieros internos que incluyan balance, estado de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo y pasivo.
3. Informar a "EL BANCO" dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a partir de su acontecimiento, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual del Estado o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado previstas en este contrato, informando, además, de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.
4. Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente, las erogaciones necesarias para el pago de principal e intereses del "CRÉDITO".

5. Entregar a "EL BANCO" dentro de los 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la solicitud de Inscripción de éste instrumento ante el Registro Público Único y Registro de Deuda del Estado de Tamaulipas.
6. Entregar a "EL BANCO" la constancia que acredite que el respectivo contrato de crédito ha quedado inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Tamaulipas y en el Registro Público Único, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público Único.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INSCRIPCIÓN. "EL ESTADO" deberá entregar a "EL BANCO" en un plazo no mayor a **30 (treinta)** días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del presente Contrato, la **solicitud de Inscripción** de este instrumento ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

"EL ESTADO" deberá entregar a "EL BANCO" la constancia de inscripción que acredite que el presente Contrato ha quedado inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, organismos y municipios del Estado de Tamaulipas y en el Registro Público Único, en un plazo no mayor a **2 (dos)** días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único. En caso de que "EL ESTADO" incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Cláusula, "EL BANCO" estará facultado a restringir de manera parcial o total la adquisición de los "DERECHOS DE CRÉDITO" y podrá declarar el Vencimiento Anticipado del presente Contrato, quedando "EL ESTADO" obligado a pagar a "EL BANCO" de manera inmediata y sin excepción alguna, el importe insoluto de los "DERECHOS DE CRÉDITO" transmitidos y todas las demás sumas que adeude a "EL BANCO" al amparo del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago de los "DERECHOS DE CREDITO" se podrá dar por vencido anticipadamente y, en consecuencia, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO" el importe de los "DERECHOS DE CREDITO" que le haya transmitido el "PROVEEDOR" y que continúen vigentes en la fecha en que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL ESTADO" no paga a "EL BANCO" el importe de los "DERECHOS DE CREDITO" conforme a lo establecido en el presente Contrato.
2. Si "EL ESTADO" se encuentra en incumplimiento de cualquier otra obligación a su cargo conforme al presente Contrato y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de un plazo de **10 (Diez) "DÍAS HÁBILES"** contados a partir de dicho incumplimiento.
3. Si se da por vencido anticipadamente cualquier contrato celebrado entre "EL ESTADO" y "EL BANCO" y cualquier integrante del Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V.

En caso de que "EL ESTADO" no entregue las cantidades a que se refiere el primer numeral de esta cláusula, se obliga a pagar a "EL BANCO" además intereses moratorios en la forma y términos pactados en el presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. (a) Todas las diligencias extrajudiciales y judiciales, incluyendo, sin limitar, interpelaciones notariales y diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a juicio, que se realicen con respecto al presente Contrato, se harán en el domicilio convencional señalado por las partes en el párrafo (b) siguiente.

(b) Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Contrato se harán por escrito, en idioma español, y deberán entregarse en original en el domicilio que el destinatario correspondiente hubiere señalado a continuación.

El Banco podrá optar por enviar los avisos y comunicaciones a los correos electrónicos señalados a continuación:

El Estado

Domicilio: Palacio de Gobierno Piso 1, Colonia Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Atención: Carlota de León Posada.

Dirección electrónica: carlota.deleon@tam.gob.mx

El Banco

Paseo de la Reforma 510

Col. Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc

C.P. 06600 Ciudad de México, México

(c) Los avisos o comunicaciones que se entreguen en el domicilio de las partes surtirán efectos cuando sean entregadas.

(d) Queda expresamente convenido que el Estado solamente podrán modificar el domicilio señalado en la presente cláusula mediante aviso conjunto por escrito dado al Banco con por lo menos 30 días de anticipación a que surta efectos el cambio respectivo, conforme al formato que se agrega al presente como Anexo A. El incumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula constituirá una causa de vencimiento anticipado del presente Contrato para todos los efectos aplicables.

Adicionalmente el Estado deberá notificar al Banco el cambio de persona de contacto y/o de dirección de correo electrónico.

(e) El Banco podrá notificar a las demás partes de este instrumento cambios en su domicilio mediante aviso por escrito, medios electrónicos o por correo electrónico, en el entendido que, mientras no realice tal notificación, los avisos y comunicaciones entregados en el domicilio señalado en el presente documento surtirán plenos efectos legales.

VIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS. Todas las cantidades que "EL ESTADO" deba pagar a "EL BANCO" derivadas de las operaciones de factoraje financiero efectuadas en moneda nacional, las pagará libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

VIGÉSIMA SEXTA.- TITULO EJECUTIVO.- El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "EL BANCO", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEYES Y JURISDICCIÓN.- Este Contrato se rige de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

Enterados del contenido y alcance del presente Contrato, "LAS PARTES" lo firman por triplicado en Ciudad Victoria, **Estado de Tamaulipas el día 29 (veintinueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintuno).**

“EL BANCO”
BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO
Representado por:



ROQUE DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ
Apoderado



CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS
Apoderado

“EL ESTADO”
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Representado por:



C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA
SECRETARIA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCIÓN N.º 21/2021 FECHA 13/0ct/21
CD. VICTORIA, TAM.

[Hoja de firmas respecto de Contrato para Regular la celebración de Operaciones de Factoraje Financiero que celebran BBVA MÉXICO, S.A. y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS de fecha 29 de septiembre de 2021]